JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca tres (3) de noviembre dos mil veinte (2020)

PROCESO: 2019-1397

Vista la anterior solicitud y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del Código General del Proceso el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: **DECLARAR** terminado el proceso, por **pago total** de la obligación.

Segundo: **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. En caso de recaer embargo sobre los remanentes procédase conforme lo establece el artículo 466 ibídem. Ofíciese.

Tercero: Con desglose, hágase entrega de los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandada, con la constancia de su cancelación.

Cuarto: sin costas

NOTIFIQUESE

Quinto Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

100 0 1

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERR

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 131 hoy 4-11- 2020

El secretario,